



Resolución Directoral

N° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 0324-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, Informe N° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos; Informe N° 137-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 024-2021/CSP/RL de la Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante “el PNSU” y el Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) en adelante “la supervisión”, suscriben el Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “RENOVACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA; PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO” CUI N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el PNSU y la empresa JAST S.R.L, en adelante “el contratista”, suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: “RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” – CUI N° 2450192, por un monto ascendente a S/ 24 605 355,88 y un plazo de 225 días calendario, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, efectuada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “el TUO de la Ley” y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,

modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, mediante la anotación en el asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2020, realizado por el residente de obra, indica que se ha realizado tres calicatas en el área de la caseta de pre tratamiento encontrándose material orgánico (relleno sanitario) hasta una profundidad de \pm 4.5 m donde se encuentra el terreno natural, de los cuales solicitan su verificación, este hecho indica que en esta área de la caseta se encuentra sobre relleno de material orgánico, lo que obliga a la necesidad de realizar sub cimientos o partidas adicionales para garantizar la cimentación y estructura total de esta caseta, trabajos que deben de ser considerados como adicional de obra, precisándose de esta manera la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, la supervisión Consorcio Supervisor Puno mediante la Carta N° 015-2020/CSP adjunta el Informe N° 016-2020/EME/CSP/SO de fecha 11 de febrero de 2020, concluyendo que: i) Mediante anotación en el cuaderno de obra, de fecha 07.FEB.2020, asiento 32, el residente de obra plantea la necesidad de efectuar prestaciones adicionales de obra referido al componente “caseta de Pre tratamiento”, indicando que existe la necesidad de realizar sub cimientos o partidas adicionales para garantizar la cimentación y estructura total de dicho componente; ii) De los sondajes (calicatas realizados por el ejecutor de obra en el área de la caseta de pre tratamiento, se ha constatado que existe un espesor de H=2.00-2.50m aproximadamente (medido desde el terreno natural), de relleno con material de “basura”, la misma que no es apto para terreno de fundación; por otro lado, el expediente técnico indica que la cimentación sería de 1.50m del terreno natural y el EMS, según los perfiles estratigráficos de las Calicatas C1 y C2, estableció que de 0.0 a 0.35m estaba compuesto por material “relleno con material en descomposición”, la misma que no coincide con lo observado en campo”; iii) Luego de la verificación efectuada en campo, llegamos a la conclusión que sería conveniente ejecutar partidas no establecidas en el expediente técnico, tales como: Retiro del material en descomposición “basura”, sobre excavaciones, mejoramiento del terreno de fundación y otras que resulten necesarios, o en su defecto, se podría plantear otro procedimiento para obtener un terreno de fundación estable, las mismas que serían necesarios para alcanzar la finalidad del contrato o alcanzar los objetivos del proyecto; iv) Lo planteado por el residente de obra, constituyen prestaciones adicionales de obra, ya que las partidas que se tendrían que ejecutar para alcanzar la estabilidad de la cimentación no han sido considerados en el expediente técnico y son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, sustentando la prestación Adicional de Obra N° 02 planteada por la contratista JAST S.R.L, donde la supervisión concluye sobre la procedencia de la misma, y; v) De lo antes expuestos la supervisión indica que se evidencia claramente la deficiencia del expediente técnico, al no considerar el tipo de terreno encontrado en campo (basura en un espesor de 2.50m, medido desde el terreno natural), el EMS no detectó dicho tipo de terreno y en los registros de excavación de las calicatas C1 y C2, indica de 0.0m a 0.35m la presencia de relleno con material en descomposición de basura; sin embargo, en campo este tipo de material alcanza los 2.50m;

Que, mediante Carta N° 024-2021/CSP/RL e informe N° 024-2021/EME/CSP/SO, presentada con fecha 22 de abril de 2021, el Consorcio



Resolución Directoral

Supervisor Puno remite al PNSU, su informe de conformidad al expediente del adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante, elaborado por la contratista JAST SRL recomendando su aprobación conforme a los numerales 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 020-20201-VMY de fecha 03 de mayo de 2021, el proyectista Ing. Victor Maldonado Yactayo informa al PNSU su conformidad a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante;

Que, a través del Memorando N° 0324-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 06 de mayo de 2021, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, adjunta el Informe N° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y el Informe Técnico N° 011-2021/VIVIEND/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, a través del cual se informa sobre el adicional, sustentando su justificación para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente, el sustento de la no afectación del equilibrio económico y la asignación presupuestal correspondiente, los cuales recomiendan aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02 con un monto ascendente a S/ 278 642,90 y el Deductivo Vinculante con un monto de S/ 51 301,16 soles y por ende un adicional neto de S/ 227 341,74 soles, todos los montos incluyen IGV, el cual representa una incidencia parcial del 0.92% y una incidencia total acumulada del 5.70% respecto al monto del contrato original con un plazo de ejecución de 38 días calendario, correspondiente a la obra: "RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI 2450192, donde se indica que: i) La necesidad del Adicional de Obra N° 02 surgió mediante la anotación en el asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2020; ii) De acuerdo a la propuesta técnica y sustentos remitidos por la supervisión, se estima necesario efectuar el adicional de obra N° 02, debido a que se evidencia la deficiencia del expediente técnico al no considerar el tipo de terreno encontrado en campo (basura en un espesor de 2.50m, medido desde el terreno natural), el EMS no detectó dicho tipo de terreno y en los registros de excavación de las calicatas C1 y C2, indica de 0.0m a 0.35m la presencia de relleno con material de descomposición de basura; sin embargo, en campo este tipo de material alcanza los 2.50m; iii) La no ejecución de las partidas que sean necesarias para alcanzar una cimentación estable o cualquier otro procedimiento para obtener un terreno de fundación estable, pondrían en riesgo la estabilidad de todo el componente "caseta de pretratamiento" y por ende el

proyecto no cumpliría con los objetivos del mismo, y; iv) El Informe Técnico N° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, a través del cual se informa sobre el adicional, sustenta la justificación para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente, así como el sustento de la no afectación del equilibrio económico y la asignación presupuestal correspondiente;

Que, el Informe Técnico N° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-UMPS-esullca, informa y sustenta respecto a la solución técnica propuesta en el adicional de obra, así como el deductivo vinculante, indicando lo siguiente:

(...)

Conforme a lo establecido en el artículo 205° del reglamento de la ley de contrataciones, la supervisión de obra remitió al PNSU a través de la Carta N° 024-2021/CSP/RL, su informe de aprobación/conformidad del expediente del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante, el cual fue remitido a opinión del proyectista mediante Carta N°307-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, a la cual el proyectista emitió respuesta mediante carta de la Carta N° 020-2021-VMY, con su opinión favorable sobre la solución técnica propuesta para el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante.

La solución técnica elaborada mediante la Carta N° 024-2021/CSP/RL para el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante, consiste en lo siguiente:

- Efectuar relleno controlado para el mejoramiento del suelo de fundación de la caseta de pretratamiento que entre sus actividades principales contempla:

- o Retiro de material de descomposición (residuos sólidos).*
- o Sobre excavaciones.*
- o Mejoramiento del terreno de fundación – relleno controlado.*
- o Muro de contención*
- o Controles de calidad*

(...)

La solución técnica involucra el deductivo vinculante de las partidas relacionadas a las excavaciones para el terreno de fundación de la caseta de pretratamiento y su base compactada.

Según la programación que integra el expediente del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante de la Carta N° 024-2021/CSP/RL, se prevé un período de ejecución para este adicional de 38 días calendario, los cuales no implicarían mayores plazos de ejecución contractual al haberse presentado el expediente del adicional de obra N°02 en un periodo de 140 días calendario, excediendo así el plazo otorgado mediante el numeral 205.4° del RLCE siendo estas demoras responsabilidad de la contratista.

(...)

Finalmente, de acuerdo al análisis del presente informe y a los documentos de las referencias, se tiene que la solución técnica planteada para el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante es conforme, la misma que fue elaborada por la contratista JAST SRL y que cuenta con la conformidad del CONSORCIO SUPERVISOR PUNO y del proyectista Ing. Victor Antonio Maldonado Yactayo, siendo partidas estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y los objetivos de la inversión.

(...)

El costo total del adicional de obra N° 02 asciende a S/. 278,642.90 Soles (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/. 51,301.16 (Inc. IGV), haciendo un adicional de obra neto de S/. 227,341.74 soles (Inc. IGV), el cual representa una incidencia parcial de 0.92% del monto del contrato original.

(...) se observa que la incidencia acumulada por los adicionales de obra N° 01, 02, 03, 04 y 05 respecto al contrato original de obra es de 5.70%, lo cual no afecta el equilibrio económico del contrato, considerando que conforme al artículo 205° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la incidencia estaría por debajo del 15%.



Resolución Directoral

En ese sentido, en cumplimiento del artículo 205° del reglamento de la ley de contrataciones y a efectos de contar con el acto resolutivo del PNSU que aprueba la ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante N° 02, se emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el expediente de dicho adicional, el cual fue remitido conforme por el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO mediante la Carta N° 024-2021/CSP/RL la misma que cuenta con opinión favorable del proyectista según la Carta N° 020-2021-VMY. (...)”.

Que, mediante el Informe N° 137-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 10 de mayo de 2021, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 041-2021/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, en el cual se indica que luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, concluyó que la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante presentada por el contratista cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento para su otorgamiento, de conformidad a lo indicado en los Informes N° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca;

Que, conforme el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 34.5 del TUO de la Ley, regula la autorización de prestaciones adicionales de obra, siendo el presente caso por la causal de deficiencias del expediente técnico conforme a lo informado y sustentado por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios en su calidad de área usuaria, así como por la supervisión;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (iv) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y v) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, establece: “En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación



Resolución Directoral

Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante, considerando que de acuerdo a lo indicado por el área técnica y la supervisión se ha verificado que resulta estrictamente necesario su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y el objetivo de la inversión, esto debido a que el adicional de obra se efectuará sobre la parte estructural de la caseta de pre tratamiento que es uno de los dos componentes principales de la inversión. Por tanto, en la medida que el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante no sea ejecutado, se tendría un atraso en las demás partidas que conciernen a la caseta de pretratamiento, tanto trabajo de obras civiles, como de suministro e instalación de equipamiento, las mismas que ha planteado el contratista, según asiento N° 32 del cuaderno de obra, con lo cual se logra el buen funcionamiento del proyecto según lo propuesto en el expediente técnico; que el presupuesto del expediente de la prestación adicional no supera el 15 % del monto del contrato original, que la ejecución de la referida prestación adicional es necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra principal; que la misma cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 144-2021; cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, en uso de las

facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNSU, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto ascendente a S/. 278 642,90 Soles (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/ 51 301,16 (Inc. IGV), haciendo un adicional de obra neto de S/. 227 341,74 soles (Inc. IGV), contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 144-2021, correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: “RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” – CUI N° 2450192, que representa una incidencia del 0.92% del monto contratado y una incidencia acumulada de 5.70%.

Artículo 2°. - Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional aprobado por la presente y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Artículo 3°.- DISPONER que la empresa JAST S.R.L cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°. - **DISPONER** que la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios en el marco de lo señalado en el literal b) del subnumeral 6.7.1 del numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-GG, emitido por la Contraloría General de la República, realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 6°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista empresa JAST S.R.L, a la supervisión Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) y a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.



Resolución Directoral

Artículo 7°. - **ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento